RESOLUCIÓN N° 0924-2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION DIRECTA, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS ESTIPULADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL".

El Alcalde Municipal de Sincelejo en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 instaura lo siguiente: "Convenios o Contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de selección de contratación directa procederá en el caso de los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que la contratación directa se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la Función Administrativa.

Que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 es la carta de navegación que plantea la línea de trabajo para dar respuesta a los desafíos actuales en salud pública y para consolidar, en el marco del sistema de protección social, las capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ONU, 2000); así mismo, plantea estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud.

Que el coronavirus 2019, causado por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019. El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote actual constituía una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, después del 6 de marzo de 2020, el país inicia la fase de contención en la cual es importante dar instrucciones en el marco de intervención, respuesta y atención

del COVID19, en especial para el uso racional de elementos de protección personal (EPP) en entornos de salud y comunitarios, basadas en las recomendaciones de la OMS (World Health Organization (WHO), 2020).

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, e invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hizo necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación. Es así que el Ministerio de Salud, a través de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, la cual fue prorrogada por la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 extendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario replantear las acciones colectivas a desarrollar con el fin de cumplir las recomendaciones impartidas y evitar los riesgos de contagio, adaptando las mismas a los lineamientos impartidos a través de la Circular 25 del 16 de abril de 2020.

Que la presente contratación tiene como finalidad promover una vida saludable, una convivencia ciudadana y salud mental, la seguridad alimentaria y nutricional, prevención y atención integral en salud sexual y reproductiva, prevención de enfermedades transmisibles y prevención y propagación del virus COVID 19 en la sociedad y en especial a la población vulnerable (discapacidad y victimas de conflicto).

Que la ESE Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo, es una Empresa Social del Estado, entidad pública de categoría especial descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y cuenta con una infraestructura física y tecnológica, no esta incurso en inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el estado y esta autorizada para prestar los servicios profesionales requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.

Que la ESE Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo, cuenta con la idoneidad requerida, dado que su objeto social le permite ejecutar el objeto que se pretende contratar y a su vez cuenta con una experiencia que acredita su capacidad técnica y administrativa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 518 del 2015 el contratista debe acreditar la capacidad técnica y operativa que es determinada por los siguientes criterios: a) Tener experiencia mínima de 2 años en ejecución de acciones relacionadas con lo que se pretende contratar; b) Disponer antes de la contratación de un coordinador PIC; c) Demostrar evaluación satisfactoria tanto técnica como financiera y administrativa en la ejecución del último contrato (no necesariamente del año anterior) suscrito con una Dirección Territorial de Salud; d) Para la ejecución de acciones PIC, como manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos, la Institución debe estar certificada como IPS habilitada, para prestar servicios de salud.

Que el Municipio de Sincelejo, cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la suscripción del contrato interadministrativo correspondiente, para suplir las necesidades contempladas en los estudios y documentos previos.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar contrato interadministrativo con la ESE Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS PROYECTOS ESTIPULADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL"** por valor total de **DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($223.105.226)** con cargo en el Certificado de Disponibilidad N° 20153 de 23 de junio de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios previos pueden ser consultados en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, ubicada en la Calle 28 N° 25A – 24, piso 4° y en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, 10 JUL. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Edna Margarita Romero	Contratista.	
Revisó	Katiusca Fernández	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	
Aprobó:	Olga Cecilia Jarava Herrera	Profesional universitario.	
Aprobó	Trinidad Monsalve	Secretaria de salud.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcalde.			